



**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

**Expediente:** NCI/126/2024  
**Folio PNT:** 270511000012624

### **Acuerdo de Disponibilidad NCI/126/2024-270511000012624**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270511000012624**, al cual se le asignó el número de control interno **NCI/126/2024**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

### **ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**Vistos:** la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** - Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos:

**“Solicito, de la manera más atenta, me proporcionen copia en versión electrónica del acta entrega recepción de la Dirección de Atención a la Mujer de la actual administración municipal.” (Sic).** -----



**SEGUNDO.-** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

---

**TERCERO.** - Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó a la siguiente área:

**EL AREA DE DIRECCION DE ATENCION A LA MUJER**, quienes mediante oficio **DAM/023/10/2024** manifestó lo siguiente:

#### **DIRECCION DE ATENCION A LA MUJER**

En respuesta al oficio con número signado PM/UT/126/2024, de fecha 30 de octubre del año que se encuentra transcurriendo, y con requerimiento informativo con folio electrónico 270511000012624, radica en el expediente interno NCI/126/2024, informo lo siguiente.

Al respecto, se le hace del conocimiento que el pasado 05 de octubre de 2024, fue el término del ejercicio constitucional de la Administración Pública Municipal, por lo que, **a la fecha de la presentación de la solicitud**, no se ha realizado el proceso de entrega y recepción correspondiente, ya que se cuenta con quince días hábiles para llevar a cabo dicho proceso de conformidad con el artículo 10 y 42 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, por lo tanto no existen registros de información, por lo que resulta material y jurídicamente imposible entregar dicha acta.

En ese sentido, el acta de entrega recepción se integra con los documentos de aclaraciones que se pudieran presentar en el término de ley señalado entre el servidor público saliente y el servidor público entrante.

Ahora bien, en aras de brindar información que le pueda ser útil al particular, se le hace del conocimiento que cuando el servidor público se separa del cargo cuenta con un plazo de quince días hábiles para llevar a cabo el acto de entrega y recepción correspondiente. Una vez hecho lo anterior, se tiene el término de treinta días hábiles posteriores para continuar con dicho proceso con el objeto de que el servidor público entrante lleve a cabo la revisión de la

información y en su caso, se presenten las aclaraciones correspondientes, tiempo que, mientras se encuentre transcurriendo, no es posible proporcionar la información solicitada pues aún el proceso se encuentra en etapa de integración; de conformidad con los artículos 1, 2, 10, 17, 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

Con lo anterior, se da atención al pedimento informativo del folio señalado en el rubro superior derecho, para lo cual, se solicita hacerlo del conocimiento a la persona interesada.

Áreas que, de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo **94 bis** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimento informativo; por lo tanto, se hace entrega al petionario de los oficios **DAM/023/10/2024**, así como el documento electrónico.

Sirve de aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

*“**Congruencia y Exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (Sic).*

**CUARTO.-** Es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido este como un

principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumple un deber y por ello este Sujeto Obligado en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

**QUINTO.-** Hágasele saber a la persona solicitante, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**SEXTO. –**Se hace de conocimiento a la persona interesada, que conforme a lo dispuesto por los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**SÉPTIMO. –** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído. -----

**OCTAVO. -** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, Lic. Daniel Rosales Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, en la Ciudad de Teapa, Capital del Municipio de Teapa, Tabasco; a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Teapa, Tabasco. -----Cúmplase

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Daniel Rosales Ramírez'.



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

NO. DE OFICIO:	PM/UT/126/2024
ASUNTO:	El que se indica
Teapa, Tabasco a 16 de octubre de 2024.	



LIC. BERANIA PÉREZ DOMÍNGUEZ  
DIRECTORA DE ATENCIÓN A LA MUJER  
PRESENTE

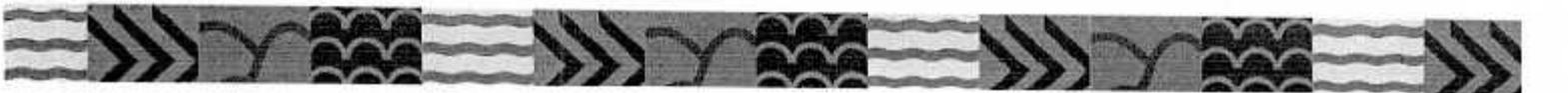
Con fecha **16 de octubre de 2024**, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia a mi cargo recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, un requerimiento informativo con folio electrónico **270511000012624** radicado en el expediente interno número **NCI/126/2024** en la cual se solicita lo siguiente:

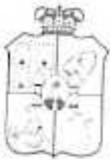
**“Solicito, de la manera más atenta, me proporcionen copia en versión electrónica del acta entrega recepción de la Dirección de Atención a la Mujer de la actual administración municipal.” (SIC)-----**

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 45, fracciones 11, IV, y XII, y 131 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; 49,50 fracciones 111, VI VIII, IX, XI, Y XVII, 131,133,137 Y 138 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco. Le solicito que, de acuerdo a sus atribuciones, facultades, funciones y obligaciones previstas en el artículo **94 bis** De la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; remitir la información peticionada en versión electrónica, impresa o en el estado en que se encuentre a la fecha de recepción del presente oficio.

Para los efectos anteriores, se restablecen los siguientes plazos, contando a partir del día de la recepción de este oficio, señalando como hora de entrega de la información a más tardar las 12:00 horas, según los supuestos siguientes:

- **Disponibilidad: 5 días.** – Cuando la información sea notoriamente pública, la Unidad Administrativa de acuerdo con sus facultades y atribuciones deberá dar atención. (Artículo 136 de la LTAIPET).
- **Incompetencia: 1 día.** – Determinada la incompetencia por el área administrativa correspondiente, la misma deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la Confirmación de dicha determinación. (Artículo 48 fracción II, y 142 de la LTAIPET).





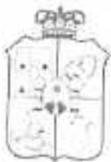
**Prevención: 3 días.** – Cuando la solicitud sea obscura, confusa o no contenga todos los datos requeridos, se le podrá requerir por una sola ocasión solicitante para que aclare, complete, indique otros elementos y corrija su solicitud. (Artículo 131 cuarto párrafo de la LTAIPET).

- **Respuesta por medios impresos o liga electrónica: 3 días.** – Cuando la información se encuentre publicada en medios impresos o electrónicos, como páginas de Internet. (Artículo 136 de la LTAIPET).
- **Inexistencia: 5 días.** – Cuando el área competente de manera fundada y motivada deberá acreditar que no cuenta con la información solicitada. (Artículo 48, fracción II de la LTAIPET).
- **Reserva o Confidencialidad: 5 días.** - Cuando la Unidad administrativa determine que la información en su poder actualiza alguna de las causales de reserva o confidencialidad. (Artículos 48 fracción II, 108, 121, 124 y 143 y demás relativos aplicables al caso de la LTAIPET).
- **Ampliación de plazo: 5 días.** - La ampliación de plazo para dar respuesta a una solicitud, deberá solicitarse mediante oficio al Comité de Transparencia, **solo cuando se cuente con la información solicitada y esta sea muy voluminosa o requiera mayor tiempo para procesarla.** (Artículo 48 fracción II y 138 de la LTAIPET).

Dicho plazo contará a partir de la recepción de este documento y en días hábiles, transcurrido el plazo otorgado para determinar la incompetencia, para formular prevención o para dar respuesta por liga electrónica en Internet (Link), se asume que la respuesta a la solicitud no se encuentra dentro de dichos supuestos. En cuanto a los demás, vencido el término, sin que se tenga respuesta, **esta Unidad a mi cargo formulará nuevamente el requerimiento para atenderla, dando vista a la Contraloría Municipal**, de este Sujeto Obligado. En caso de negativa de colaboración, se procederá en términos de los artículos 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 52 de la LTAIPET.

Es responsabilidad del área requerida, determinar si la información o documento que en su caso se proporcione, contiene o no datos confidenciales, sensibles o reservados, a efecto de proceder a la elaboración de versiones públicas de conformidad con la normalidad aplicable.





**Teapa**

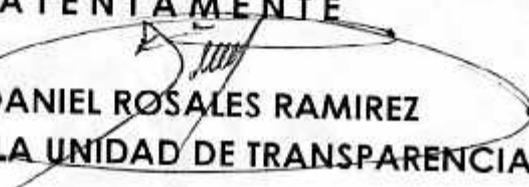
H. Ayuntamiento 2024-2027

No omito manifestarle que, el incumplimiento de la entrega de información pública en la forma y términos indicados por la ley en la materia es causa de responsabilidad, acorde a lo establecido en sus artículos 181, 182, 183 y 189.

No omito manifestarle que el no atender o entregar la información pública en la forma y términos establecidos por la Ley de mérito, es causa de responsabilidad administrativa o en su caso penal, acorde a lo previsto en el Título Noveno del ordenamiento en cita, como en las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. DANIEL ROSALES RAMIREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p Lic.Evangelina De La Cruz Peralta, Directora de Contraloría Municipal. Mismo Fin  
C.c.p. Archivo



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**





**Teapa**  
H. Ayuntamiento 2024-2027

**MEMORANDUM: DAM/023/10/2024**

**ASUNTO:** Respuesta de solicitud  
con folio **270511000012624**

Teapa, Tabasco; 30 de octubre de 2024

**LIC. DANIEL ROSALES RAMÍREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **81** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco concatenado con el Manual de Organización de la Dirección de Atención a la Mujer del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco y en atención al oficio **PM/UT/126/2024**, de fecha 16 de octubre de 2024 y recepcionado en la Dirección el día 18 de octubre de 2024, por el cual turna la solicitud con número de folio **270511000012624**, en el cual solicita, cito textual:

***"Solicito, de la manera más atenta, me proporcionen copia en versión electrónica del acta entrega recepción de la Dirección de Atención a la Mujer de la actual administración municipal"***

Al respecto, se le hace del conocimiento que el pasado 05 de octubre de 2024, fue el término del ejercicio constitucional de la Administración Pública Municipal, por lo que, **a la fecha de la presentación de la solicitud**, no se ha realizado el proceso de entrega y recepción correspondiente, ya que se cuenta con quince días hábiles para llevar a cabo dicho proceso de conformidad con el artículo 10 y 42 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, por lo tanto no existen registros de información, por lo que resulta material y jurídicamente imposible entregar dicha acta.

En ese sentido, el acta de entrega recepción se integra con los documentos de aclaraciones que se pudieran presentar en el término de ley señalado entre el servidor público saliente y el servidor público entrante.

Ahora bien, en aras de brindar información que le pueda ser útil al particular, se le hace del conocimiento que cuando el servidor público se separa del cargo cuenta con un plazo de quince días hábiles para llevar a cabo el acto de entrega y recepción correspondiente. Una vez hecho lo anterior, se tiene



**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

término de treinta días hábiles posteriores para continuar con dicho proceso con el objeto de que el servidor público entrante lleve a cabo la revisión de la información y en su caso, se presenten las aclaraciones correspondientes, tiempo que, mientras se encuentre transcurriendo, no es posible proporcionar la información solicitada pues aún el proceso se encuentra en etapa de integración; de conformidad con los artículos 1, 2, 10, 17, 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

Con lo anterior, se da atención al pedimento informativo del folio señalado en el rubro superior derecho, para lo cual, se solicita hacerlo del conocimiento a la persona interesada

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



Atentamente

**Lic. Berania Pérez Domínguez**  
Directora de Atención a la Mujer